



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado mensaje allegado a través del correo institucional del Despacho por HUMBERTO REFAEL MAZZEO NAVAS, mediante el cual manifiesta que en su calidad de demandado se da por notificado, delantamente se advierte la imposibilidad de tener a aquel notificado por conducta concluyente, en tanto su manifestación no se ajusta a las exigencias del inciso primero del artículo 301 del Código General del Proceso. Sobre este punto, se destaca que el demandado afirma estar notificado, empero no hace referencia frente a qué providencia y, de hecho, en su correo no hace ninguna referencia al presente proceso.

De otro lado, reposa la documentación que da cuenta del trámite adelantado por la parte actora para la notificación del demandado, de acuerdo a los términos del artículo 291 del Código General del Proceso, por lo que se requerirá a dicho extremo procesal para que culmine la notificación a través del diligenciamiento correcto del correspondiente aviso del que trata el artículo 292 de la codificación en cita.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. INCORPORAR al expediente de forma virtual, el contenido del escrito contentivo de la manifestación elevada por HUMBERTO RAFAEL MAZZEO NAVAS, sin consideración alguna distinta a advertirle que sus intervenciones deberá realizarlas a través del apoderado judicial que deberá constituir en este asunto.

SEGUNDO. INCORPORAR al expediente las diligencias correspondientes al trámite previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso.

TERCERO. REQUERIR a la parte actora para que, so pena de la terminación procesal por desistimiento tácito (artículo 317 del Código General del Proceso), adelante y culmine la notificación del extremo demandado, de acuerdo a lo expuesto en las consideraciones de este auto. Para este propósito, se le concede el plazo de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión.

Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce05d926c8839a4d8c1d5550b72bf9406deff0df00cf033eb7c1746666ef93a7**

Documento generado en 30/11/2021 08:17:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>